

905-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con un minuto del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Alajuelita, provincia de San José, por el partido Ciudadanos por el Bien Común.

Mediante auto 224-DRPP-2018 de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del doce de setiembre del año dos mil dieciocho, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común que, entre otros, no procedía el nombramiento de Derian Yadir Brenes Badilla, cédula de identidad 116850541, como secretario suplente y delegado territorial de la agrupación política, en virtud que el mismo fue realizado en ausencia.

En fecha diecisiete de julio del año en curso, el señor Brenes Badilla presentó en la Ventanilla Única de este Departamento, la respectiva carta de aceptación a los cargos por el cantón de Alajuelita, provincia de San José, subsanando así la inconsistencia señalada en el citado auto. En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido político, para el cantón de Alajuelita, quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN ALAJUELITA

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SECRETARIO SUPLENTE	116850541	DERIAN YADIR BRENES BADILLA
DELEGADOS		
PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	116850541	DERIAN YADIR BRENES BADILLA
TERRITORIAL	108770044	REBECA DELVO HERRERA
TERRITORIAL	104190949	ROBERTO MADRIGAL HERRERA
TERRITORIAL	107640198	ROBERTO CARLOS MADRIGAL GUTIERREZ

Inconsistencia: Persisten las inconsistencias en cuanto a las designaciones de los señores Luz Marina Muñoz Mata, Guillermo Chacón Salazar, Mónica Jiménez Vindas, Ailyn Annette Brenes Badilla, Ajax Mesen Villareiva y German Leonardo Madrigal Redondo. Lo anterior podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación de las citadas personas o en su defecto, el partido político deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Alajuelita para designar los puestos vacantes.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Político